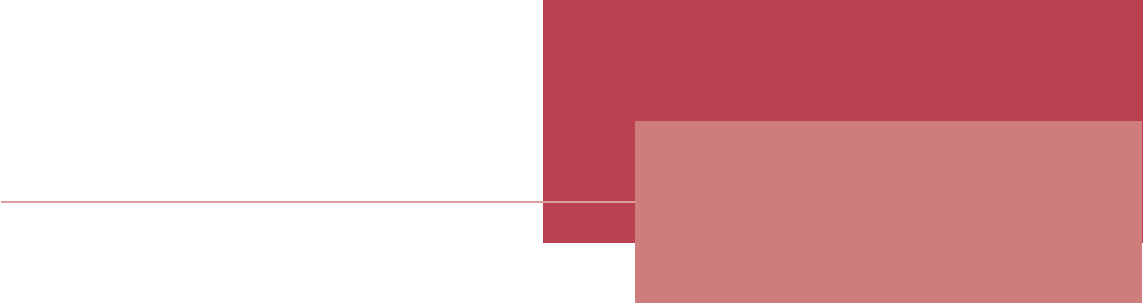




Restablecimiento de la colegiación obligatoria de la abogacía



UN FACTOR DE PRIMERA importancia para el correcto funcionamiento de la justicia es el desempeño de la abogacía, es decir, de los profesionistas que tienen la delicada misión de ser intermediarios entre los ciudadanos y los órganos jurisdiccionales. Por ello, aunque no se trata de un tema directamente asociado con la composición y funciones del Poder Judicial de la Federación, hemos incorporado en este documento la propuesta de la colegiación obligatoria de los abogados, como elemento indispensable para completar la transformación de la justicia en nuestro país.

En efecto, el ejercicio del derecho en México se encuentra en el más lamentable estado de desregulación y descuido por parte del Estado, al que no parece importar que esté en manos de los abogados la seguridad jurídica y el derecho de defensa de miles y miles de ciudadanos que diariamente enfrentan toda clase de problemas jurídicos. Aunque las propuestas de cambio del proyecto denominado *Justicia Cotidiana* tratan de resolver algunos de estos problemas, no importa cuántas reformas se hagan al sistema de impartición de justicia, no se obtendrán logros adecuados y trascendentes si no se reforma profundamente el ejercicio de la abogacía y, con ella, la formación y desempeño ético profesional de los abogados.

En los últimos años se han dado esfuerzos muy importantes para restablecer la colegiación obligatoria de la abogacía en nuestro país. Pensemos en la iniciativa presentada

al Senado de la República en 2010 y avalada por los tres partidos políticos mayoritarios, pero que terminó siendo “congelada” y posteriormente desechada por el paso del tiempo. Una nueva iniciativa fue presentada en 2014, basada en parte en la de 2010. En ella se plantea la reforma a los artículos 5o., 28 y 73 constitucionales, como respuesta a la urgente necesidad de colegiar a diversas profesiones, especialmente a la abogacía.

La colegiación obligatoria es la única manera de controlar el desempeño ético de los colegiados y, con ello, la necesaria certificación de sus conocimientos y experiencia profesionales. No debemos confundir colegiación y certificación, pues son claramente dos cosas distintas. La certificación deviene del imperativo ético de atender solamente aquellos asuntos para los que se tienen los conocimientos adecuados y suficientes conforme al estado del conocimiento y de la ciencia. La colegiación en su dimensión ética lleva a la necesidad de acreditar el dominio profesional correspondiente.

Los obstáculos que se oponen a este cambio son muchos. Por décadas se ha inculcado en la mente de los abogados mexicanos que su libertad e independencia depende de no colegiarse, lo cual es absurdo y contradictorio, pues es justamente la colegiación lo que garantiza esa independencia y libertad en el ejercicio de la profesión, al posibilitar de manera efectiva la defensa del colegiado ante presiones e injerencias externas, tanto del Estado como de otros elementos fácticos del poder. Véase las experiencias en España, Francia, Italia, Alemania, Argentina, Brasil, Guatemala, y en tantos países que gozan del privilegio de contar con una abogacía colegiada.

¿Quién le teme a la colegiación obligatoria de la abogacía? Le teme un Estado que no quiere tener a sus abogados organizados y con una sola voz; le teme una abogacía refractaria a que le apliquen una normatividad que regule su comportamiento ético y profesional; le teme un sector de la academia que no acaba de entender que la colegiación obligatoria sólo traerá beneficios para la formación de los abogados y oportunidades para el desarrollo de planes y programas de estudio por las universidades y escuelas de derecho; en fin, a la colegiación obligatoria se le teme por prejuicio y por ignorancia.

La colegiación obligatoria, lejos de crear “cotos de poder”, asegura que éstos no existan; asegura el acceso democrático a los colegios, la transparencia, la equidad de género. Ahora se ha redactado una propuesta de Ley General de la Abogacía derivada de las discusiones sobre Justicia Cotidiana que debemos impulsar en beneficio de la sociedad, del país y de la abogacía misma. Una abogacía colegiada es una abogacía digna, normada éticamente y certificada periódicamente en sus conocimientos. La experiencia de ciento cuarenta años de ausencia de todo control ético y de conocimientos, al ejercicio profesional han dado los resultados nefastos que vemos hoy en día.

Debemos recordar que en el derecho existen diversas “profesiones jurídicas”, que si bien requieren del estudio del derecho, en su ejercicio se diferencian de manera importante y en un momento dado los requisitos para su práctica varían sustancialmente. El título de licenciado en derecho faculta a quien lo ostenta para el posible ejercicio de las diversas profesiones jurídicas (independientemente de que el título diga “abogado” o “licenciado en derecho” u otra de las múltiples denominaciones que existen en México); así, se estudia derecho, pero profesionalmente se ejerce la abogacía, la judicatura, el notariado, la correeduría o la academia en su aspecto tanto de investigación científica como de docencia jurídica.

Por su importancia social, las profesiones jurídicas deben exigir —y en muchos casos ya lo hacen— mayores requisitos que el contar con título y cédula profesional para su ejercicio: para ser juez, notario (al menos en Ciudad de México), investigador académico del derecho o corredor público, se tiene que presentar exámenes y concursos. Sin embargo, si se quiere ser abogado, de quien dependerán en su trabajo profesional el patrimonio, la libertad, la vida y otros derechos de las personas, no se requiere de examen alguno para el acceso a la profesión. El examen profesional universitario (ahí donde lo hay) solamente busca acreditar los conocimientos básicos para poder optar por alguna de las profesiones jurídicas, cada una de ellas con sus respectivos mecanismos de acceso (exámenes o concursos) y ejercicio. Por ello, el examen de acceso a la abogacía constituye una necesidad apremiante y garantía para la sociedad de que los profesionistas tienen los conocimientos mínimos necesarios para ejercer la profesión.

Dado que algunas de las profesiones jurídicas son incompatibles entre sí, como la judicatura y la abogacía, la regulación debe especializarse, siendo hoy en día indispensable contar con una Ley General de la Abogacía que haga referencia a los aspectos particulares de su ejercicio: pasantía obligatoria regulada, certificación de escuelas de derecho, examen de acceso a la profesión (que nada tiene que ver con el examen profesional), certificación quinquenal de abogados, control ético general que no esté en manos del Estado, normas éticas obligatorias, incentivos al correcto ejercicio del derecho.

Toca a los colegios de abogados asegurar, además, el mantenimiento del honor, la dignidad, la integridad, la competencia, la deontología y la disciplina profesional. Las profesiones liberales requieren de un estatuto jurídico especializado que les garantice dicho ejercicio libre e independiente de la profesión. La colegiación obligatoria no es liberal ni conservadora, sino que es necesaria para garantizar el Estado de derecho. Los colegios profesionales coadyuvan en tareas que el Estado no está en capacidad de desarrollar

respecto de los profesionales y su ejercicio. El papel de los colegios profesionales en la formación continua de los profesionistas es fundamental para mantener actualizado a quien ejerce el derecho.

La iniciativa de 2014 atiende al ejercicio profesional y a su mejora, sin desconocer el estado que guarda la educación jurídica en México, que deberá ser atendido con otras acciones por parte del Estado y la sociedad. El examen de acceso a la profesión es un mecanismo que se utiliza para garantizar el mínimo de conocimientos profesionales para ejercer una determinada actividad. La pasantía regulada y obligatoria contemplada en la ley asegurará una mejor preparación por parte de quienes aspiran a ejercer la abogacía.

Por lo que se refiere a la colegiación, la iniciativa sujeta a requisitos de desempeño, organización democrática interna, transparencia y rendición de cuentas a todos los colegios, no solamente a los de nueva creación. La colegiación obligatoria es democrática, pues asegura que todos los profesionistas tengan las mismas oportunidades de acceso al mercado profesional al estar todos colegiados. La exigencia de conocimientos técnico-jurídicos y de un alto estándar ético es en beneficio de la sociedad mexicana. Las cuotas de acceso a los colegios están limitadas por la propia ley y con intervención estatal conforme al artículo 64 de la ley. Por cuanto hace al número de colegios, un número excesivo haría imposible el control de los mismos por parte de la autoridad estatal. Ahí donde hay colegiación obligatoria hay un colegio por estado o región; la iniciativa va mucho más allá, al establecer la posibilidad de cinco por estado.

En síntesis, debemos empezar a exigir a nuestros profesionistas los estándares de calidad profesional que la sociedad mexicana requiere. En el régimen actual de colegiación voluntaria las sanciones éticas se publican en los medios colegiales. La falta de colegiación obligatoria lleva a menos denuncias éticas, situación que cambiaría radicalmente con la colegiación obligatoria.

La colegiación obligatoria incluiría a aquellos que ejercen la abogacía conforme a su propia definición, quienes no caigan en el supuesto no tendrán que colegiarse obligatoriamente, pero podrán hacerlo bajo el régimen de no ejercientes si así lo desean. Pero el control ético y profesional debe alcanzar a todos los abogados, sin importar su edad, ninguno está exento de actualizar sus conocimientos, ninguno está exento del control ético, como en todo régimen democrático.